



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJACAY

PROVINCIA DE BOLOGNESI – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

RUC: N°20191511825



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 201-2023 –MDC/AL

Cajacay, 20 de julio del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJACAY

VISTO: El Informe N° 160 - 2023-MDC/MECC/AL, Informe N° 15-2023-MDC/ADM.T-R/EEMC, Expediente Administrativo N° 2240, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 20 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, señala que las atribuciones del Alcalde delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y la administrativa en el Gerente Municipal;

Que, el Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal en su Artículo 9° establece que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de predio cualquiera sea su naturaleza;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 2240, de fecha 13 de junio del año 2022, promovido por el Sr. Chávez León Eleuterio Pepe, identificado con DNI N° 31927682, solicita la exoneración del Impuesto Predial del año 2022, acogiéndose a la Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor ;

Que, el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que ***“los pensionistas que poseen un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que perciben y esto no excede de una (1) UIT mensual deducirán a 50 UIT. Para efecto de este Artículo el valor de UIT será vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable”***, además, el uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece dicho artículo;

Que, la primera disposición complementaria modificatoria de la ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada con fecha 21 de julio del año 2016, dispone la incorporación de un cuarto párrafo en el Artículo 19° del Decreto Legislativo 776, ley de Tributación Municipal párrafo que indica que ***“Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan la UIT mensual”***;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, establece que ***“entiéndase por persona adulta mayor aquella que tiene 67 a más años de edad”***, por tanto; al estar acreditado mediante copia de DNI que el recurrente nació el 28 de junio de 1956 (67 años de edad), el recurrente posee la condición de **ADULTO MAYOR**;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJACAY

PROVINCIA DE BOLOGNESI – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

RUC: N°20191511825



Que, a través del Informe N° 15-2023-MDC/ADM.T-R/EEMC, de fecha 14 de julio del 2023, emitido por Tec. Eloya Esperanza Moreno Callupe, Jefe de la Unidad de Rentas de la Municipalidad Distrital de Cajacay, mediante el cual informa que el Sr. Chávez León Eleuterio Pepe, solicita exoneración de pago de Autovalúo - Ley 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor, accogiéndose al beneficio tributario del impuesto predial para adultos mayores y declarar inafecto el pago del impuesto al valor del Patrimonio predial de su inmueble urbano ubicado en la Av. San Martín Mz. Q, Lt. 11, el mismo que revisando la documentación Sustentatoria de la petición formulada por el recurrente, no se ajusta a lo establecido en el Artículo 3° inciso c) y el Artículo 4to. Del Texto Único ordenado de la ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 401-2016-EF;

Que, mediante Informe N° 160 - 2023-MDC/MECC/AL, del área de asesoría legal mediante el cual señala, mediante el cual emite opinión, concluyendo que es procedente el beneficio de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial del Inmueble Ubicado la av. San Martín – del Distrito de Cajacay, Provincia de Bolognesi, solicitado por el administrado **CHAVEZ LEON ELEUTERIO PEPE**, por causal de adulto mayor no pensionista, en consecuencia, **INAFECTO** al pago del impuesto predial de su propiedad, subsistiendo la obligación del adulto mayor no pensionista la presentación de la declaración jurada de Autoevalúo anual;

Que, estando a lo expuesto y al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **CHAVEZ LEON ELEUTERIO PEPE**, en consecuencia **DEDUCIR** de la Base Imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 UIT, del predio ubicado en el Av. San Martín Mz. Q, Lt. 11 de esta ciudad, por tener el solicitante la condición de **ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA** y cumplir con los requisitos establecidos por la Ley; correspondiente al año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** al administrado, a la Unidad de Rentas de la Municipalidad Distrital de Cajacay y demás áreas que tengan injerencia en el asunto materia del presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJACAY
BOLOGNESI - ÁNCASH



Felipe Santos Lazaro Sandoval
DNI: 15682643
ALCALDE